



ANEXO

1. Criterios prioritarios.

1.1. Proximidad del domicilio.

* Domicilio familiar de los padres o tutor legal, situado dentro de la zona de escolarización en la que está ubicado el centro solicitado	6 puntos
* Lugar de trabajo de uno cualquiera de los padres o tutor legal, situado dentro de la zona de escolarización en la que está ubicado el centro solicitado	5 puntos
* Domicilio familiar de los padres o tutor legal, situado en las zonas limítrofes a la zona de escolarización en la que está ubicado el centro solicitado	3 puntos
* Lugar de trabajo de uno cualquiera de los padres o tutor legal, situado en las zonas limítrofes a la zona de escolarización en la que está ubicado el centro solicitado	2 puntos
* Domicilio familiar, o alternativamente, lugar de trabajo de uno cualquiera de los padres o tutor, situado en otras zonas	0 puntos

En los supuestos en los que, según la orden anual de convocatoria, se pondere la proximidad lineal según lo establecido en el apartado 2 del artículo 29 de este decreto, se aplicará la siguiente baremación:

a) Domicilio familiar de los padres o tutor legal, situado dentro de la zona de escolarización en la que está ubicado el centro solicitado	6 puntos
b) Domicilio familiar de los padres o tutor legal, situado dentro de la zona de escolarización en la que está ubicado el centro solicitado y concurriendo la circunstancia de proximidad lineal	7 puntos
c) Lugar de trabajo de uno cualquiera de los padres o tutor legal, situado dentro de la zona de escolarización en la que está ubicado el centro solicitado	5 puntos
d) Lugar de trabajo de uno cualquiera de los padres o tutor legal, en el propio centro o situado dentro de la zona de escolarización en la que está ubicado el centro solicitado y concurriendo la circunstancia de proximidad lineal	6 puntos
e) Domicilio familiar de los padres o tutor legal, situado en las zonas limítrofes a la zona de escolarización en la que está ubicado el centro solicitado	3 puntos
f) Domicilio familiar de los padres o tutor legal, situado en las zonas limítrofes a la zona de escolarización en la que está ubicado el centro solicitado y concurriendo la circunstancia de proximidad lineal	7 puntos
g) Lugar de trabajo de uno cualquiera de los padres o tutor legal, situado en las zonas limítrofes a la zona de escolarización en la que está ubicado el centro solicitado	2 puntos
h) Lugar de trabajo de uno cualquiera de los padres o tutor legal, situado en las zonas limítrofes a la zona de escolarización en la que está ubicado el centro solicitado y concurriendo la circunstancia de proximidad lineal	5,5 puntos
i) Domicilio familiar, o alternativamente, lugar de trabajo de uno cualquiera de los padres o tutor, situado en otras zonas	0 puntos
j) Domicilio familiar, o alternativamente, lugar de trabajo de uno cualquiera de los padres o tutor, situado en otras zonas, pero concurriendo la circunstancia de proximidad lineal	4 puntos

Para garantizar que los domicilios familiares y laborales de los solicitantes se encuentran ubicados dentro de la proximidad lineal respecto de, al menos, un centro, sea o no de su zona de escolarización, en el caso de que por aplicación de la distancia lineal fijada dichos domicilios no cuenten con ningún centro, se considerará incluido el centro inmediatamente más cercano al domicilio. Esta información podrá consultarse a través del portal de centros del



Departamento competente en educación no universitaria (centroseducativosaragon.es), accesible mediante la página web www.aragon.es.

1.2. Existencia de hermanos matriculados en el centro o padres o tutores que trabajen en el mismo.

Este criterio sólo será baremado para el centro señalado en primera opción.

- | | |
|--|-----------|
| a) Primer hermano matriculado en el centro: | 8 puntos. |
| b) Por cada uno de los otros hermanos matriculados en el centro: | 1 punto. |
| c) Cualquiera de los padres o tutores legales que trabajen en el centro: | 4 puntos. |

Se tendrán en cuenta las especificidades que introduce la modalidad de escolarización conjunta y simultánea de hermanos prevista en el artículo 16 en relación con este apartado.

Se tendrá también en cuenta la situación de hermanos en centros de Educación Especial prevista en el artículo 39.3.

1.3. Rentas especialmente bajas de la unidad familiar.

- | | |
|--|----------|
| Solicitantes a cuya unidad familiar el Instituto Aragonés de Servicios Sociales tenga concedido en la actualidad una Renta Social, o ingresos iguales o inferiores al indicador público de renta a efectos múltiples, según Convocatoria | 1 punto. |
|--|----------|

1.4. Condición reconocida de minusvalía.

- | | |
|--|--------------|
| Condición reconocida de minusvalía física, psíquica o sensorial del alumno: | 1 punto. |
| Condición reconocida de minusvalía física, psíquica o sensorial de los padres o hermanos del alumno: | 0,75 puntos. |

En el caso de concurrencia de minusvalía, sólo se valorará la minusvalía de mayor puntuación.

2. Criterio complementario.

2.1. Condición de Familia numerosa:

General: 1 punto.

Especial: 2 puntos.

2.2. Condición de Familia monoparental:

Situación de monoparentalidad: 0,5 puntos.

Los criterios de los puntos 2.1 y 2.2 no serán acumulables.

3. Admisión en bachillerato.

Para la valoración del expediente académico, se tendrá en cuenta la nota media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones correspondientes a todas las áreas o materias, excepto religión, del último curso evaluado de la educación secundaria obligatoria o equivalente, en el momento de finalizar el plazo para presentar la instancia de admisión.

Dicha nota media dará lugar a la aplicación de la siguiente puntuación:

- | | |
|-----------------------|-----------|
| - Si es inferior a 5: | 0 puntos. |
| - De 5 a 5,99: | 1 punto. |
| - De 6 a 6,99: | 2 puntos. |
| - De 7 a 7,99: | 3 puntos. |
| - De 8 a 8,99: | 4 puntos. |
| - De 9 en adelante: | 5 puntos. |



4. Criterios de desempate.

Los empates que, en su caso, se produzcan se dirimirán utilizando los criterios que se exponen a continuación:

- a) En el caso del acceso a bachillerato, mayor nota media obtenida según lo dispuesto en el punto 3 de este anexo.
- b) mayor puntuación obtenida en el apartado de hermanos matriculados en el centro o padres trabajando en el mismo. En los casos de empate entre el supuesto de solicitantes con hermanos matriculados en el centro y el supuesto de hermanos de escolarización conjunta del artículo 16, tendrán preferencia los solicitantes de plaza con hermanos matriculados en el centro.
- c) mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad domiciliaria.
En las localidades en que fuese de aplicación la circunstancia de proximidad lineal, se aplicarán, sucesivamente y por este orden, los siguientes:
 - c.1) Supuestos en los que el solicitante únicamente tenga dentro del concepto de proximidad lineal el centro solicitado en primera opción.
 - c.2) Pertenencia del domicilio a la zona de escolarización del centro solicitado en primera opción.
- d) mayor puntuación obtenida en el apartado de renta familiar.
- e) mayor puntuación obtenida en el apartado de condición de discapacitado.
- f) mayor puntuación obtenida en el apartado de pertenencia a familia numerosa.
- g) Sorteo público ante el Consejo Escolar.

En el caso de hermanos de la misma edad, la obtención de plaza por alguno de ellos, supondrá la escolarización de estos hermanos en el mismo centro, teniendo preferencia sobre los inmediatos anteriores en caso de superar el límite máximo de alumnos por aula.

5. Acceso y admisión en los ciclos formativos de formación profesional básica, de grado medio y de grado superior.

5.1. El acceso a los ciclos formativos de formación profesional básica, de grado medio y de grado superior requerirá el cumplimiento de las condiciones establecidas el artículo 41 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

5.2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan los aspectos específicos de la Formación Profesional básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, cuando no existan plazas suficientes en la oferta formativa, para establecer la prelación del alumnado la orden de convocatoria podrá tener en cuenta los criterios de edad de la persona solicitante, su situación académica, sus posibilidades de continuación en el sistema educativo y la valoración de su expediente académico.

5.3. De acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del Real Decreto 1147/2011, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, cuando no existan plazas suficientes en el centro solicitado, y dado que existen diferentes vías de acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior, la orden de convocatoria establecerá el porcentaje de plazas reservadas a cada vía de acceso y la prelación de las opciones dentro de cada vía de acceso. En el caso de no cubrirse la reserva en alguna de las opciones, la orden de convocatoria establecerá la forma de adjudicarlas al resto de las reservas.

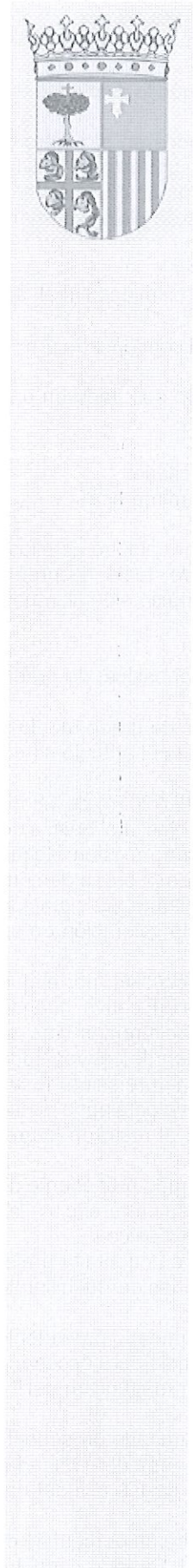
5.4. En el acceso a los ciclos formativos de grado medio, para el alumnado procedente de los ciclos formativos de formación profesional básica, se tendrá en cuenta la preferencia a las familias profesionales establecidas en cada título de formación profesional básica.

5.5. En el acceso a los ciclos formativos de grado superior, se tendrá en cuenta la preferencia para aquellos alumnos que hayan cursado las modalidades y materias de Bachillerato establecidas en cada título de formación profesional de grado superior.

5.6. En el acceso a los ciclos formativos de grado superior, para el alumnado procedente de los ciclos formativos de grado medio, se podrá establecer una preferencia para acceder a determinadas familias profesionales o ciclos formativos de grado superior, en función del Título de Técnico que aporte el alumno.

5.7. En el acceso a los ciclos formativos de grado superior, para el alumnado procedente de las pruebas de acceso, se podrá establecer una preferencia para acceder a determinadas familias profesionales o ciclos formativos de grado superior, en función de las asignaturas superadas en la prueba de acceso.

5.8. La orden de convocatoria del proceso de escolarización establecerá un porcentaje de reserva de las plazas que se oferten para el alumnado con discapacidad. En todo caso, los



alumnos discapacitados acreditarán mediante dictamen de una comisión de valoración competente que podrían superar los objetivos de los módulos profesionales y completar la totalidad del ciclo formativo, sin que ello suponga riesgo para su integridad física y/o para la de los demás. Esta reserva se extinguirá una vez finalizado el proceso de admisión y matrícula.

5.9. En la orden de convocatoria del proceso de escolarización, se establecerá una reserva de plazas para el alumnado que acredite tener la condición de deportista de alto rendimiento conforme a la normativa vigente. Esta reserva se extinguirá una vez finalizado el periodo de matriculación establecido en la orden de convocatoria del proceso de admisión.